



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 107
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	4 de septiembre de 2020
Inicio:	15:30 horas
Finalización:	15:36 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Humberto Sierra Flórez contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; con radicación 73001-33-33-003-2017-00215-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES (APODERADOS)

PARTE DEMANDANTE: Jorge Enrique Trujillo Rodríguez identificado con C.C. 79.349.412 y T.P. 191.499 del C.S. de la Judicatura. Email: asesoriasenpensionesjetr@gmail.com jorgeenriquetrujillo@gmail.com CEL. 3152652022 3102624736

PARTE DEMANDADA - UGPP: Johanna Alejandra Osorio Guzmán, identificada con C.C. 1.110.448.649 y T.P. 185.862 del C.S de la Judicatura. Email. rmonroy@ugpp.gov.co Cel. 3164644373 - 3184968964

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

3. CONCILIACIÓN

En atención a que los apoderados tanto de la parte demandante como demandada interpusieron recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **PARTE DEMANDADA** aportó en la audiencia el certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no

conciliar. Dicho certificado se puso a disposición y conocimiento de los demás sujetos procesales y se incorporó como parte del acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, el Juzgado

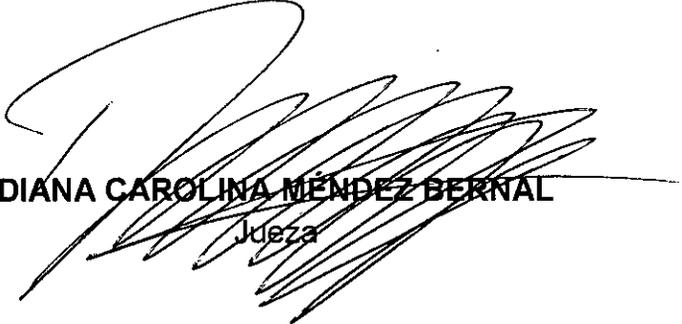
RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza